

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Alicante es el centro encargado de la organización de las enseñanzas de los títulos de grado. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales y no oficiales, así como llevar a cabo las funciones que establezcan el Estatuto de la Universidad y demás normas de aplicación.

2. La Escuela Politécnica Superior, en adelante la Escuela, constituye también la unidad de representación a través de la cual se eligen las y los integrantes de los órganos colegiados generales de la Universidad, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2. Competencias

Son competencias de la Escuela:

- a) Elaborar y coordinar los planes de estudio de las diversas titulaciones, así como su seguimiento y revisión.
- b) Proponer la implantación de nuevas enseñanzas y titulaciones.
- c) Organizar y realizar la coordinación general de las distintas enseñanzas impartidas en el centro, de acuerdo con los planes de estudio y su programación docente.
- d) Impulsar la normalización lingüística del valenciano en el desarrollo de sus titulaciones.
- e) Promover y desarrollar procesos de calidad en la docencia y participar en la evaluación de sus enseñanzas, de las actividades del personal docente que participa en sus titulaciones y del personal de administración y servicios adscrito al centro.
- f) Organizar y coordinar los servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad docente y académica de las enseñanzas y titulaciones vinculadas al centro.
- g) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- h) Colaborar con la Universidad en el desarrollo de aquellos programas que promuevan la movilidad, la internacionalización y la inserción laboral de sus estudiantes, así como promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Llevar a cabo las actuaciones de gestión académica necesarias para el acceso, la matrícula y la continuación de estudios del alumnado inscrito en titulaciones del centro, y emitir los certificados correspondientes
- j) Organizar y desarrollar las pruebas de selección de su alumnado, en los

- casos que proceda, conforme a la normativa en vigor.
- k) Organizar y proponer su plantilla de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
 - l) Administrar sus presupuestos y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
 - m) Impulsar la colaboración con entidades públicas y privadas a los fines que le son propios.
 - n) Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.
 - o) Cualquier otro cometido asignado por las leyes, el Estatuto de la Universidad y demás normas de aplicación.

Artículo 3. Composición

1. Son miembros de la Escuela:

- a) El personal docente e investigador adscrito.
- b) El personal investigador en formación adscrito.
- c) El alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales adscritas.
- d) El personal de administración y servicios adscrito.

2. El personal docente e investigador, el personal investigador en formación y el personal de administración y servicios no podrán estar adscritos simultáneamente a ninguna otra facultad o escuela.

TÍTULO I: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Artículo 4. Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Escuela son el Claustro y la Junta de Escuela, como órganos colegiados, y la directora o el director, las subdirectoras o subdirectores, las coordinadoras o coordinadores académicos y la secretaria o secretario, como órganos unipersonales.

A. Claustro de Escuela

Artículo 5. Naturaleza y competencias

El Claustro de la Escuela Politécnica Superior es el órgano encargado de elegir y remover, en su caso, a la directora o director, así como de elegir de entre sus miembros a sus representantes en la Junta de la Escuela.

Artículo 6. Composición

El Claustro de la Escuela estará compuesto por:

- a) La directora o director, que lo presidirá.

- b) La secretaria o secretario del centro, que lo será del mismo.
- c) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro que se halle en servicio activo y efectivo, que constituirá el 59 % del Claustro.
- d) Una representación de ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 2 %.
- e) Una representación del profesorado asociado, emérito y visitante, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 1 %.
- f) Una representación de los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales adscritas al centro, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 26 %.
- g) Una representación del personal de administración y servicios, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 12 %.

Artículo 7. Renovación

1. El Claustro de la Escuela, en su parte electiva, se renovará cada cuatro años, a excepción de la representación de los estudiantes que se renovará cada dos años.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la candidata o candidato más votado que no hubiera sido elegido de la lista del colectivo correspondiente. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de este sistema, la directora o director procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales. En cualquier caso el mandato de estos representantes concluirá con el del colectivo de que se trate.

Artículo 8. Pérdida de la condición de claustral

La condición de claustral se pierde:

- a) Por dejar de ser miembro de la Escuela Politécnica Superior.
- b) Por dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegido.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por dimisión, en caso de ser un representante elegido por algún colectivo.

B. Junta de Escuela

Artículo 9. Naturaleza y competencias

1. La Junta de la Escuela Politécnica Superior es el órgano de gobierno al que corresponde adoptar las decisiones básicas que afecten a la actividad docente y administrativa del centro, así como las decisiones normativas internas.

2. Corresponde a la Junta de la Escuela ejercer las siguientes competencias:

- a) Aprobar las directrices de actuación del centro en el marco de la programación general de la Universidad.

- b) Aprobar la memoria de gestión de la directora o director y de los restantes órganos de gobierno del centro.
- c) Impulsar las peticiones de creación o proponer la supresión de titulaciones.
- d) Elaborar las propuestas de planes de estudios o sus modificaciones.
- e) Organizar y coordinar las actividades docentes del centro.
- f) Gestionar y distribuir los espacios que estén adscritos a la Escuela.
- g) Aprobar la propuesta de presupuesto del centro y la liquidación de cuentas del mismo.
- h) Elaborar y proponer la aprobación del reglamento interno del centro.
- i) Aprobar el reglamento interno de la Delegación de Estudiantes.
- j) Emitir informe previo sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en las titulaciones del centro.
- k) Emitir informe previo sobre el establecimiento de criterios para la realización de pruebas de selección del alumnado.
- l) Proponer el nombramiento de doctora o doctor honoris causa, así como los premios y distinciones que sean de su competencia.
- m) Elaborar los informes relativos a las propuestas de creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno la adscripción de las asignaturas a los departamentos de acuerdo con los planes de estudio y la normativa interna de la Universidad.
- o) Elevar al Consejo de Dirección, para su consideración por el Consejo de Gobierno, los criterios de asignación de profesorado a las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el centro, con la finalidad de mejorar la calidad docente.
- p) Aprobar la creación o supresión de cuantas comisiones estime oportunas en las condiciones estipuladas en el artículo 14.
- q) Aprobar la creación o supresión de otros órganos unipersonales para un mejor desarrollo de las competencias del centro, en las condiciones que establece la normativa general de la Universidad.
- r) Convocar las elecciones para la renovación del Claustro de Escuela, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, fijando la fecha de celebración y el plazo de presentación de candidaturas, según establece el Reglamento General de la Universidad.
- s) Cualquier otra competencia que sea atribuida por el Estatuto de la Universidad y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. Composición

La Junta de la Escuela estará compuesta por los siguientes integrantes:

a) Integrantes natos:

- la directora o director, que la presidirá,
- la secretaria o secretario del centro, que lo será de la misma,

- las directoras o directores de los departamentos adscritos al centro,
- la delegada o delegado de estudiantes, de la correspondiente Delegación de Estudiantes del centro,
- la o el responsable directo de los servicios de administración del centro.

b) Diez miembros designados por la directora o director.

c) Entre un mínimo de veinte integrantes y un máximo de cincuenta integrantes, de acuerdo con lo que establezca el Claustro de la Escuela, elegidos por y entre los miembros de dicho Claustro, respetando la representación de los distintos colectivos en el Claustro.

En todo caso, la mayoría de sus integrantes serán miembros del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 11. Renovación

1. El mandato de la Junta de la Escuela coincidirá con el mandato del Claustro de la Escuela.

2. En la sesión constitutiva del Claustro de la Escuela se podrá proceder a la elección de las y los representantes de los distintos colectivos en la Junta de la Escuela, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad y en este mismo reglamento. De no hacerse en la sesión constitutiva, el Claustro dispondrá de un máximo de dos meses desde su constitución para realizar la elección de dichos representantes. En el supuesto de la representación de estudiantes, se procederá a su elección cada dos años.

3. En estos procesos electorales serán de aplicación previsiones análogas a las dispuestas en torno a las elecciones al Claustro de Escuela, así como lo dispuesto en caso de vacantes.

3. Al menos durante el primer trimestre de cada curso académico se procederá a la actualización de sus componentes, según las vacantes que hayan podido producirse, concluyendo el mandato de los representantes así elegidos cuando hubiera concluido el mandato de los representantes a los que sustituyen.

Artículo 12. Pérdida de la condición de integrante de la Junta de la Escuela

La condición de integrante de la Junta de la Escuela se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer a la Escuela Politécnica Superior.
- b) Por dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegido.
- c) Por dejar de ejercer el cargo que le da la condición de integrante nato.
- d) Por revocación del nombramiento en los casos de designación.
- e) Por expiración del mandato.

- f) Por dimisión, en caso de ser un representante elegido por algún colectivo.

Artículo 13. Reuniones

La Junta de la Escuela se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por la directora o director, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus integrantes.
- c) En sesión virtual para tratar asuntos de trámite, según procedimiento aprobado por Junta de Escuela.

C. Comisiones de la Escuela

Artículo 14. Naturaleza

1. El acuerdo de creación de una comisión por parte de la Junta de la Escuela habrá de determinar los objetivos, la composición y el carácter permanente o no de la misma, así como qué acuerdos adoptados en su seno requieren o no la posterior aprobación de la Junta de la Escuela, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de la Escuela en el artículo 9, apartado segundo.
2. La organización y funcionamiento de las comisiones será análogo al establecido en el apartado D de este título para el Claustro y la Junta de la Escuela.
3. Durante el primer trimestre de cada curso académico se renovarán, si procede, las comisiones del curso anterior.

Artículo 15. Comisiones de Grado

1. La comisión de Grado es un órgano de asesoramiento de la Junta de la Escuela, en lo que se refiere a la titulación de grado que le da nombre, o grupo de titulaciones afines.
2. La Junta de la Escuela podrá crear, suprimir o modificar comisiones de Grado atendiendo a la existencia de diferentes grupos de titulaciones con un perfil profesional o académico distinto. En cualquier caso, estos acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Junta de la Escuela, siempre que el número de los miembros presentes sea igual o superior a la mitad de miembros de la Junta de la Escuela. A estos efectos se admite la delegación de voto considerando presente al miembro que haya ejercido la delegación.
3. Las comisiones de Grado estarán formadas por los siguientes integrantes:

- a) La directora o director de la Escuela Politécnica Superior, o la subdirectora o subdirector o la coordinadora o coordinador académico que designe, o quien ejerza sus funciones, por delegación, que actuará como presidente.
- b) Una jefa o jefe de estudios designado por la directora o director según lo previsto en el artículo 31.
- c) Tres profesores designados por el presidente de la comisión, de entre las profesoras y profesores adscritos al centro que, impartan docencia en la titulación. En los supuestos en los que no se pueda contar con profesorado que imparta docencia en la titulación, se podrá nombrar a otra profesora o profesor previa aprobación en Junta de Escuela.
- d) Un representante titular y un suplente designados por cada uno de los departamentos adscritos con docencia en contenidos formativos obligatorios de la titulación, en asignaturas con docencia y/o derecho a examen. Cuando en alguna reunión, alguno de los puntos del orden del día así lo aconseje, el presidente podrá invitar a asistir con voz pero sin voto a los representantes de los departamentos no adscritos que pudieran estar directamente implicados en los asuntos a tratar.
- e) Un máximo de cuatro representantes vinculados a los cursos con docencia en la titulación del ámbito de la Comisión, designados por la Delegación de Estudiantes del centro, de entre los estudiantes matriculados en los respectivos cursos. En los supuestos en los que no se pueda contar con estudiantes de alguno de los cursos, se podrá nombrar a otro estudiante previa aprobación en Junta de Escuela. Como suplente podrá designarse a un estudiante perteneciente a la Delegación de Estudiantes del centro, que cumpla los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión.
- f) Un integrante del personal de administración y servicios, designado por la o el responsable directo de los servicios de administración del centro de entre el personal adscrito al centro. Como suplente podrá designarse a otro integrante del personal de administración y servicios adscrito al centro.
- g) La secretaria o secretario de la Comisión de Grado será elegido por la o el presidente de la comisión de entre las y los integrantes de la misma.

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de la Escuela en el artículo 9, apartado segundo, son funciones de la Comisión de Grado:

- a) La organización de las actividades académicas de la titulación de grado o grupo de titulaciones para su posterior aprobación, si procede, por la Junta de la Escuela.
- b) Coordinar los programas de las asignaturas, con el fin de que exista entre ellas la interrelación necesaria y evitar que se formen vacíos de conocimientos o duplicidades.
- c) Participar en la propuesta de desarrollo o de modificación de planes de estudio en los términos que estipule la Junta de la Escuela.
- d) Proponer, impulsar y, en su caso, organizar actividades académicas no regladas, especialmente las dirigidas a postgraduados y a profesionales.
- e) Cualquier otra que le asigne la Junta de la Escuela.

Artículo 16. Comisiones Académicas de Máster Universitario

1. La Comisión Académica de Máster Universitario es el órgano de dirección y gestión académica de las enseñanzas de máster universitario que será nombrado por el Centro al que se adscribe el título de máster. En su composición se procurará la participación proporcional de los distintos departamentos, centros, o Institutos Universitarios de Investigación que intervengan en el plan de estudios, con respeto en todo caso a la paridad prescrita en el artículo 40.3 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

Los y las integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años.

2. La Junta de la Escuela podrá crear, suprimir o modificar comisiones de máster atendiendo a la existencia de diferentes grupos de titulaciones con un perfil profesional o académico distinto. En cualquier caso, estos acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Junta de la Escuela, siempre que el número de los miembros presentes sea igual o superior a la mitad de miembros de la Junta de la Escuela. A estos efectos se admite la delegación de voto considerando presente al miembro que haya ejercido la delegación.

3. Las comisiones académicas de Máster Universitario estarán formadas por los siguientes integrantes:

- a) El Coordinador o Coordinadora del máster universitario, que la preside.
- b) Un mínimo de tres miembros representantes del profesorado que imparte docencia en el máster universitario, elegidos entre y por el profesorado del máster universitario, procurando que estén representados los departamentos que intervienen en el plan de estudios.
- c) Un representante del centro proponente.
- d) Un representante del alumnado, que será elegido cada año entre y por el alumnado del máster universitario.
- e) Un representante de las empresas y/o instituciones cuando se contemplen prácticas externas. Será propuesto por el Coordinador o Coordinadora del máster universitario, oídas las empresas y/o instituciones.
- f) Un miembro del PAS para cuestiones relacionadas con la gestión administrativa del máster universitario.
- g) En el caso de titulaciones de máster conjuntas, será de aplicación lo que se estipule en los convenios correspondientes.
- h) La secretaria o secretario de la comisión será elegido por la o el presidente de la comisión de entre las y los integrantes de la misma.

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de la Escuela en el artículo 9, apartado segundo, son funciones de la Comisión Académica de Máster Universitario:

- a) Asistir al coordinador o coordinadora en las labores de gestión

- b) Elaborar la propuesta de planificación docente del máster.
- c) Velar por el seguimiento, y acreditación del máster.
- d) Llevar a cabo la selección del alumnado a efectos de su admisión.
- e) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- f) Informar las propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por el alumnado.
- g) Asignar un tutor para el Trabajo Fin de Máster (en adelante, TFM) a cada estudiante.
- h) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los TFM.
- i) Analizar, en colaboración con el Coordinador o Coordinadora para la Calidad del Centro, los resultados del plan de estudios que indique el sistema de garantía de calidad e informar a la Comisión de Postgrado del Centro.
- j) Proponer al Centro, las modificaciones del plan de estudios que se estimen oportunas, como consecuencia del seguimiento de la titulación.
- k) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del máster universitario. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- l) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

D. Organización y funcionamiento del Claustro y de la Junta de la Escuela

Artículo 17. Convocatorias

1. La convocatoria del Claustro y de la Junta de la Escuela corresponderá a la directora o director, a través de la secretaria o secretario, y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. La notificación podrá realizarse mediante medios electrónicos.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión. La información sobre los asuntos objeto de la misma estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. El orden del día será fijado por la directora o director, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. El presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los asuntos que le hayan sido presentados por escrito, con una antelación suficiente a la convocatoria, por un mínimo del diez por ciento de los integrantes del Claustro o de la Junta de la Escuela.

4. La directora o director, cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes al órgano colegiado a participar con voz y sin voto.

5. La asistencia a las sesiones del Claustro y de la Junta de la Escuela es un derecho y un deber de las personas que lo integran. Las ausencias deberán justificarse por escrito y a ser posible con anterioridad a la celebración de las sesiones.

Artículo 18. Sesiones

1. El Claustro y la Junta de la Escuela se considerarán válidamente constituidos cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, o un tercio de sus integrantes, en segunda convocatoria, media hora después.

2. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de la directora o director y de la secretaria o secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

3. En los casos de sesiones virtuales en los supuestos que este texto normativo prevé, se seguirá el procedimiento establecido por la Junta de Escuela.

Artículo 19. Acuerdos

1. Salvo en aquellos casos en los que el Estatuto de la Universidad o este Reglamento prevean otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El voto del presidente será dirimente en el supuesto de empate.

2. Salvo previsión expresa en contrario del Estatuto de la Universidad o este Reglamento, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo los casos de celebración de sesiones virtuales a las que se refiere el artículo 13. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.

Artículo 20. Convocatoria y actas

1. La secretaria o secretario efectuará la convocatoria de las sesiones por orden del presidente, las notificará a los integrantes del mismo, recibirá los actos de comunicación y preparará el despacho de los asuntos.

2. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en

que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. Las actas serán firmadas por la secretaria o secretario con el visto bueno del presidente y se aprobarán en la misma sesión de estar previsto en el orden del día, o en la siguiente.

4. La secretaria o secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 21. Delegaciones

1. Salvo en aquellos casos expresamente previstos en esta norma u otra de rango superior, cualquier integrante de un órgano colegiado podrá delegar su derecho en otro integrante del mismo.

2. La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

3. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el integrante que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el integrante delegado.

4. En los casos de sesiones virtuales se seguirá lo establecido por el procedimiento aprobado en Junta de Escuela.

E. Directora o director

Artículo 22. La directora o director

La directora o director tiene la representación de la Escuela Politécnica Superior y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro.

Artículo 23. Competencias

Son competencias de la directora o director las siguientes:

- a) Representar al centro.
- b) Convocar y presidir el Claustro y la Junta de la Escuela, así como los demás órganos colegiados del mismo y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar y supervisar la docencia, así como las demás actividades de la Escuela.
- d) Proponer el nombramiento de las subdirectoras o subdirectores, de las coordinadoras o coordinadores académicos y de la secretaria o secretario

del centro, así como su cese.

- e) Designar, nombrar y cesar a las o los jefes de estudios, así como a los otros órganos unipersonales a que se refiere el artículo 9 k) de este reglamento, salvo que la normativa de la Universidad prevea otra cosa
- f) Designar, nombrar y cesar a los o las directores de máster, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- g) Organizar y dirigir los servicios administrativos y el personal de administración y servicios destinado en el centro.
- h) Aprobar los gastos en ejecución del presupuesto correspondiente.
- i) Asegurar el cumplimiento de las normas que afecten al centro y, en particular, las relativas al buen funcionamiento de las actividades y los servicios.
- j) Proponer el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las y los integrantes pertenecientes a la Escuela.
- k) Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante.

Artículo 24. Elección y nombramiento

El Claustro de la Escuela elegirá directora o director, entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro que preste servicios a tiempo completo. Su nombramiento corresponde a la rectora o rector.

Artículo 25. Mandato y remoción

1. El mandato de la directora o director tendrá una duración de cuatro años, y será posible su reelección consecutiva una sola vez.
2. La directora o director podrá ser removido de su cargo en caso de aprobación de una moción de censura.
3. El Claustro de la Escuela puede exigir la responsabilidad de la directora o director mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes. Dicha moción no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento.
4. La moción de censura deberá presentarse al Claustro apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros, sin que pueda ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince días lectivos siguientes a su presentación.
5. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses desde su votación.

Artículo 26. Suplencias

1. La directora o director establecerá el orden de prelación en el que las subdirectoras y subdirectores le sustituirán en caso de ausencia, enfermedad, o cese por concurrencia a reelección para el mismo cargo, aprobación de una moción de censura.

2. En caso de cese por expiración del mandato, la directora o director permanecerá interinamente en sus funciones hasta el nombramiento de su sustituta o sustituto y, en casos extraordinarios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

F. Subdirectoras o subdirectores, coordinadoras o coordinadores académicos y secretaria o secretario

Artículo 27. Nombramiento

La rectora o rector nombrará a las subdirectoras o subdirectores, a las coordinadoras o coordinadores académicos y a la secretaria o secretario, a propuesta de la directora o director del centro, entre el profesorado adscrito al mismo que preste servicios a tiempo completo.

Artículo 28. Subdirectoras o subdirectores

1. Las subdirectoras o subdirectores colaboran con la directora o director en el gobierno y dirección del centro, desempeñan cuantas funciones les asignen o deleguen y le sustituyen en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. La directora o director asignará una subdirectora o subdirector a cada una de las comisiones de grado existentes, entre las subdirectoras y subdirectores que impartan docencia en la titulación. Dicha subdirectora o subdirector se encargará de coordinar el buen funcionamiento de la titulación de grado o de máster vinculada a la Comisión, así como de velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión correspondiente.

Artículo 29. Coordinadoras o coordinadores académicos

1. Las coordinadoras o coordinadores académicos colaboran con la directora o director en el gobierno y dirección del centro, desempeñando cuantas funciones les asigne o delegue la directora o director.

2. La directora o director asignará una coordinadora o coordinador académico a cada una de las comisiones de grado existentes, entre las coordinadoras o coordinadores académicos que impartan docencia en la titulación. Dicha coordinadora o coordinador académico se encargará de coordinar el buen funcionamiento de la titulación de grado o de máster vinculada a la Comisión, así

como de velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión correspondiente.

Artículo 30. Secretaria o secretario

Corresponde a la secretaria o secretario:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Claustro y de la Junta de la Escuela, y demás órganos colegiados en los que actúe.
- b) Elaborar y custodiar las actas de los órganos colegiados y el archivo del centro.
- c) Actuar como depositario de las actas de evaluación.
- d) Expedir los certificados académicos y asegurar la publicidad de los acuerdos y documentos que corresponda.
- e) Proveer lo necesario para que la Junta Electoral disponga de censos actualizados en el momento de la convocatoria de las distintas elecciones.
- f) Cuantas funciones le sean asignadas o delegadas por la directora o director.

Artículo 31. Cese

1. Las subdirectoras y subdirectores, las coordinadoras o coordinadores académicos y la secretaria o secretario cesarán en sus cargos a petición propia, a propuesta de la directora o director o cuando concluya el mandato de estas o estos.

2. Las subdirectoras o subdirectores, las coordinadoras o coordinadores académicos y la secretaria o secretario continuarán en sus cargos interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva subdirectora o subdirector o coordinadora o coordinador académico o secretaria o secretario o, en el último caso, de una nueva directora o director.

2. En caso de ausencia o enfermedad de alguna subdirectora o subdirector o coordinadora o coordinador académico o de la secretaria o secretario, podrán ser suplidos temporalmente por la subdirectora o subdirector, o la coordinadora o coordinador académico o la secretaria o secretario que designe la directora o director. Si la ausencia o enfermedad es superior a seis meses deberá proponer otra subdirectora o subdirector o coordinadora o coordinador académico o secretaria o secretario para su nombramiento, si procede, por la rectora o rector.

G. Jefas o jefes de estudios

Artículo 32. Jefas o jefes de estudios

1. Cada Comisión de Grado contará, si es posible, con al menos, una o un jefe de estudios. Los jefes de estudios será nombrados por el director de entre el

profesorado adscrito al centro y que impartan docencia en la titulación que se integra en la Comisión de Grado. En los supuestos en los que no se pueda contar con profesorado que imparta docencia en la titulación, se podrá nombrar a otra profesora o profesor previa aprobación en Junta de Escuela.

2. Las y los jefes de estudios colaborarán con la subdirectora o subdirector o coordinadora o coordinador académico de titulación en coordinar el buen funcionamiento de las titulaciones que se integren en la Comisión de Grado, desempeñando cuantas funciones le sean asignadas o delegadas por éste.

3. Las y los jefes de estudios cesarán en sus cargos por dimisión, por revocación de su nombramiento por la directora o director o cuando concluya el mandato de éste. Continuarán interinamente en sus cargos en tanto no se produzca el nombramiento de un nuevo jefe de estudios, si es el caso, o, en el último caso, de una nueva directora o director.

H. Coordinadoras o coordinadores de máster universitario

Artículo 33. Coordinadoras o coordinadores de máster universitario

1. Será nombrado por la Junta de Escuela entre el profesorado del máster con vinculación permanente a la Universidad de Alicante.

2. El Coordinador o Coordinadora ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años.

3. Las funciones del Coordinador o Coordinadora son:

- a) Presidir la Comisión Académica.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- c) Informar a los departamentos de la participación en el máster universitario del profesorado de las distintas áreas de conocimiento que lo componen.
- d) Elevar al centro la propuesta de planificación docente anual del máster universitario.
- e) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios en los términos que indique el Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
- f) Comunicar al centro las decisiones de la Comisión Académica del Máster.
- g) Difundir entre el profesorado del máster universitario cualquier información relativa a la gestión académica.
- h) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

I. Normas electorales del Claustro

Artículo 34. Principios generales

La elección del Claustro, en su parte electiva, así como la elección y, en su caso, remoción de la directora o director, se realizará de conformidad con las normas electorales generales establecidas en el Estatuto de la Universidad y las

disposiciones específicas de este apartado. En todo lo no previsto será de aplicación subsidiaria el reglamento electoral general de la Universidad.

Artículo 35. Elección del Claustro

1. El Claustro de la Escuela, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, hará pública la convocatoria de elecciones fijando en ella el calendario electoral.

2. Serán inelegibles la defensora o defensor universitario y quienes formen parte de la Junta Electoral de la Escuela.

3. La Junta Electoral de la Escuela se encargará de la supervisión y ordenación del proceso electoral, de acuerdo con las competencias que le atribuye el estatuto de la Universidad.

4. La Junta Electoral de la Escuela determinará el número de representantes a elegir de forma directamente proporcional. Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto, garantizándose en todo caso, al menos, un representante por cada colectivo.

5. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no se efectuará la votación. En este caso, la Junta Electoral proclamará como miembros del Claustro de la Escuela Politécnica Superior a todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos de elegibilidad.

6. Cuando las candidaturas presentadas superen el número de representantes a elegir, se efectuará la votación bajo las siguientes condiciones:

- a) Cada electora o elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidaturas igual o inferior al 70% del número de representantes que corresponda elegir en su colectivo, salvo en aquellos supuestos en los que únicamente deba elegirse una o un representante.
- b) A efectos de promover la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en las elecciones para cubrir más de dos puestos, cada electora o elector podrá votar como máximo un 60% de candidaturas de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatas y candidatos a los que se pueda votar de acuerdo con lo establecido en el apartado a). En el caso de que el número máximo de candidatas y candidatos a los que se puede votar sea tres, cada electora o elector podrá votar como máximo a dos candidatos del mismo sexo.

7. El derecho al voto anticipado se ejercerá de conformidad con el reglamento electoral general de la Universidad.

8. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión

pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los miembros de la mesa, será entregada a la Junta Electoral de la Escuela.

9. Serán proclamados miembros del Claustro las candidatas y candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación al candidato que lleve más tiempo vinculado al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso de estudiantes, será elegido el de mayor edad.

J. Normas electorales de elección de directora o director

Artículo 36. Elección de directora o director

1. El Claustro de la Escuela, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato ordinario de la directora o director, convocará las elecciones y fijará el calendario electoral.

2. La proclamación definitiva de candidatas y candidatos se hará pública con, al menos, quince días naturales de antelación al día de la elección. En el plazo de diez días naturales siguientes desde dicha proclamación, las candidatas y candidatos deberán presentar y hacer público su programa.

3. La votación para la elección de directora o director se efectuará en un Claustro de la Escuela convocado exclusivamente a tal fin. Las candidatas y candidatos expondrán su programa ante el Claustro, abriéndose a continuación un turno de intervenciones en el que los integrantes del Claustro podrán expresar sus opiniones al respecto y realizar las preguntas oportunas, siendo moderada la sesión por la presidencia del Claustro.

4. La mesa electoral estará formada por una profesora o profesor, que actuará como presidente, una o un estudiante y una o un representante del personal de administración y servicios, que actuará como secretaria o secretario, designados por sorteo entre los miembros presentes del Claustro de la Escuela. El sorteo y la constitución de la mesa electoral se llevarán a cabo el mismo día previsto para la votación y antes del inicio de la misma.

5. Constituida la mesa electoral se iniciará la votación por llamamiento, que será secreta. El derecho al voto anticipado se ejercerá de conformidad con el reglamento electoral general de la Universidad.

6. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los integrantes de la mesa, será entregada a la Junta Electoral de la Escuela.

7. Cuando concurran a la elección un máximo de dos candidatas o candidatos, se elegirá directora o director, en primera vuelta, a quien obtenga mayor número de

votos válidamente emitidos por quienes integren el claustro de centro.

Cuando concurren a la elección más de dos candidatas o candidatos, se elegirá directora o director, a quien obtenga, en primera votación, más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del Claustro de centro. De no obtener ninguno de las candidatas o candidatos dicha mayoría se procederá, a los dos días lectivos siguientes, a una segunda votación, y resultará elegido quien obtenga mayor número de votos. No se admitirán en estos procesos la delegación de voto, salvo a efectos de establecer el quórum necesario para la válida constitución del órgano.

8. En caso de producirse el cese de la directora o director por cualquier causa que no sea el cumplimiento ordinario de su mandato, el Claustro de la Escuela procederá en el plazo máximo de tres meses a convocar nuevas elecciones para lo que reste del mandato ordinario.

9. La Junta Electoral de Escuela tendrá a su cargo la supervisión y ordenación de este proceso electoral.

Artículo 37. Remoción

1. La moción de censura deberá presentarse al Claustro de la Escuela apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros, sin que pueda ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince lectivos siguientes a su presentación.

2. La sesión del Claustro en la que se realice la votación de la moción de censura será convocada por la directora o director y presidida por la mesa electoral que se sorteará tras constituirse aquél, según lo dispuesto en el artículo 35, apartado 4. Oídas las distintas partes, la mesa determinará los tiempos de intervención asignados a cada una de ellas.

3. La mesa dará lectura de la moción de censura, disponiendo a continuación la directora o director del tiempo que le haya sido asignado para rebatir dicha moción.

4. A continuación los proponentes podrán hacer uso de la palabra durante el tiempo asignado al efecto por la mesa.

5. La votación, que será secreta, se efectuará por llamamiento. No se admitirá en este proceso el voto anticipado, ni la delegación de voto.

6. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los miembros de la mesa, será entregada a la Junta Electoral de la Escuela.

7. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro.

8. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses desde su votación.

K. Normas electorales de la Junta de la Escuela

Artículo 38. Elección de los representantes del Claustro en la Junta de la Escuela.

1. El Claustro de la Escuela, una vez constituido, se reunirá al objeto de determinar el número de representantes a elegir en la Junta de la Escuela, su distribución por colectivos, el procedimiento de elección y, si procede, realizar la votación.

2. Con carácter previo a la votación se procederá al sorteo y constitución de la mesa electoral, en las mismas condiciones que lo indicado en el artículo 35, apartado 4. Constituida la mesa electoral se iniciará la votación por llamamiento, que será secreta. No se admitirá en este proceso el voto anticipado, ni la delegación de voto.

3. El Claustro de la Escuela determinará el número de representantes a elegir de forma directamente proporcional. Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto, garantizándose, en todo caso, al menos un representante por cada colectivo.

4. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no se efectuará la votación. En este caso, la Junta Electoral proclamará como representantes del Claustro en la Junta de la Escuela a todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos de elegibilidad.

5. Cuando las candidaturas presentadas superen el número de representantes a elegir, se efectuará la votación bajo las siguientes condiciones:

- a) Cada electora o elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidaturas igual o inferior al 70% del número de representantes que corresponda elegir en su colectivo, salvo en aquellos supuestos en los que únicamente deba elegirse una o un representante.
- b) A efectos de promover la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en las elecciones para cubrir más de dos puestos, cada electora o elector podrá votar como máximo un 60% de candidaturas de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatas y candidatos a los que se pueda votar de acuerdo con lo establecido en el apartado a). En el caso de que el número máximo de candidatas y candidatos a los que se puede votar sea tres, cada electora o elector podrá votar como máximo a dos candidatos del mismo sexo.

6. Serán proclamados miembros electos de la Junta de la Escuela las candidatas y candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación a la candidata o candidato que lleve más tiempo vinculado al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso de estudiantes, será elegido el de mayor edad.

TÍTULO II: DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 39. La Delegación de Estudiantes

1. En la Escuela Politécnica Superior existirá una Delegación de Estudiantes como órgano de representación colectiva de los estudiantes. La Delegación estará compuesta, como mínimo, por el alumnado del Claustro Universitario elegido en representación de la Escuela y por el alumnado del Claustro de la Escuela.

2. El reglamento interno de la Delegación, que determinará sus funciones, composición y funcionamiento, será aprobado por la Junta de Escuela a propuesta de la Delegación de Estudiantes.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 40. Recursos económicos y materiales

1. La Escuela Politécnica Superior dispone de los recursos siguientes:

- a) Los que le asigne directamente el Consejo de Gobierno, contando a tales efectos con presupuesto propio.
- b) Los que le correspondan por sus actividades y servicios.
- c) Las subvenciones o donaciones que le sean otorgadas.

2. La Escuela dispone de los medios materiales de apoyo a la docencia que le asigne la Universidad de Alicante o que se adquieran con cargo a sus recursos propios.

3. En el primer trimestre de cada año el director informará a la Junta sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Iniciativa

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de:

- a) La directora o director.
- b) Una cuarta parte de la Junta de la Escuela.
- c) Una cuarta parte del Claustro de la Escuela.

2. La iniciativa del Claustro de la Escuela ha de entenderse referida a alguno de los apartados A, D, H, I del Título I o al Título IV de este Reglamento. La iniciativa de la Junta de la Escuela ha de entenderse referida a alguno de los restantes apartados de este Reglamento, al apartado D del Título I o al Título IV.

3. La propuesta de reforma se formalizará mediante escrito razonado, dirigido a la secretaria o secretario del centro, haciendo constar en él la finalidad de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 42. Tramitación

Recibida la propuesta de reforma, la secretaria o secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y la remitirá a los integrantes del órgano colegiado competente para su aprobación, acordando un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta para que por éstos se propongan las enmiendas que estimen pertinentes. Las enmiendas recibidas dentro del plazo establecido se remitirán a los miembros del Claustro o de la Junta, según proceda, junto con la convocatoria de la reunión en la que se debatirá la propuesta.

Artículo 43. Aprobación

1. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes presentes del Claustro o de la Junta de la Escuela, según proceda, siempre que el número de los miembros presentes sea igual o superior a la mitad de miembros del órgano colegiado competente. A estos efectos se admite la delegación de voto considerando presente al miembro que haya ejercido la delegación.

2. Rechazada una propuesta de modificación la misma no podrá reiterarse hasta transcurrido un año desde su presentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las actuales comisiones de la Junta de la Escuela continuarán desarrollando sus funciones de conformidad con sus respectivos reglamentos en tanto se proceda a su revisión, en el plazo máximo de un año. En todo caso, dichas comisiones se ajustarán a las reglas de funcionamiento establecidas en el Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el reglamento interno de la Escuela Politécnica Superior aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante de fecha 3 de mayo de 2006 y cuantas disposiciones de esta Escuela que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.